



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2023:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kinchil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kinchil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

2

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	825,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	75,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	75,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	400,000.00
> Impuesto Predial	\$	400,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	350,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	350,000.00
Accesorios	\$	
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	
> Multas de Impuestos	\$	
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	
Otros Impuestos	\$	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	513,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	130,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	120,000.00

P.S.

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

>Por el uso y aprovechamiento del dominio público del patrimonio municipal	\$	10,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$	83,000.00
>Servicios de agua potable	\$	24,000.00
>Servicios de alumbrado público	\$	
>Servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$	12,000.00
>Servicio de Limpia de predios baldíos	\$	2,000.00
>Servicio de mercados y centrales de abasto	\$	10,000.00
>Servicio de Peatones	\$	10,000.00
>Servicio de Rastro	\$	5,000.00
>Servicio de Seguridad Pública y Vialidad	\$	5,000.00
>Servicio de Catastro	\$	15,000.00
>Otros Derechos	\$	300,000.00
Licencias de Funcionamiento y Permisos	\$	250,000.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	50,000.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información de Acceso a la Información Pública	\$	
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	
>Otros servicios que presta el Ayuntamiento	\$	
Accesorios	\$	
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	
>Multas de Derechos	\$	
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	

P.S.

R
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	10,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	10,000.00
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	5,000.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	5,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	\$	

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

Productos	\$	5,000.00
Productos de tipo corriente	\$	5,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$	5,000.00
Productos de productos de capital	\$	
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	
>Otros Productos.	\$	

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán e la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	135,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	135,000.00

2

15



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

>Infracciones por multas o faltas administrativas	\$	75,000.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	60,000.00
>Cesiones	\$	
>Herencias	\$	
>Legados	\$	
>Donaciones	\$	
>Adjudicaciones Judiciales	\$	
>Adjudicaciones Administrativas	\$	
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$	
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	
>Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros).	\$	
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	
Aprovechamientos de capital	\$	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	21'850,000.00
Participaciones Federales y Estatales	\$	21'850,000.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	15'300,000.00
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	9'950,000.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	5'350,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	
Ingresos por operación de entidades paraestatales empresariales	\$	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	
	\$	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	
Transferencias del Sector Público	\$	
Subsidios y Subvenciones	\$	
Ayudas Sociales		
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$	
	\$	
Convenios	\$	1'500,000.00
>Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$	1'500,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	
Endeudamiento Interno	\$	
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASCENDERÁ A:	\$	40'138,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del Impuesto Predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

Zona A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS 5,000.00M2			TIPO DE CONSTRUCCION	CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO XM2(CENTRO, PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEZA A Y B	RUSTICO ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA %/HA	RUSTICOS ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA	RUSTICO ACCESO POR BRECHAS \$/HA		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
			A				B			
						POPULAR	2,444.00	2,184.00	1,560.00	728.00
						ECONOMICO	3,744.00	3,432.00	2,496.00	1,144.00
						MEDIANO	4,992.00	4,368.00	3,120.00	1,456.00
						CALIDAD	6,240.00	5,720.00	3,952.00	1,872.00
						DE LUJO	7,800.00	6,916.00	5,096.00	2340.00
						ECONOMICO	1,456.00	1,300.00	936.00	416.00
\$ 800.00	\$200.00	\$100.00	20,000.00	10,000.00	5,000.00	INDUSTRIAL				
						MEDIANO	2,288.00	2,080.00	1,456.00	676.00
						DE LUJO	3,100.00	2,756.00	2,080.00	936.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE KINCHIL PARA EL AÑO 2023:

CONSTRUCCIONES:

POPULAR: Muros de madera; techos de teja, paja lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

ECONOMICO: Muros de mampostería a block; techos de paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

P.S. 7



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

MEDIANO: Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de años completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

CALIDAD: Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de años completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

DE LUJO: Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de años completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL:

ECONOMICO: Claros chicos; muros de block o cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

MEDIANO: Claros medianos; columnas de fierro o concreto, muros de block o cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

CALIDAD: Cimiento de concreto armado; Claros medianos; columnas de fierro o concreto, muros de block o cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimiento industrial; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Nota: B= todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones la base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble. Dicha base estará determinada por el valor consignado que de conformidad en la Ley del Catastro y su reglamento



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

expedirá la dirección de Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en razón de los valores unitarios de suelo y construcción aprobados.—

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Así mismo, los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozaran de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozaran de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozaran de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozaran de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozaran de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....8% del ingreso
- II. - Otros permitidos por la Ley de la Materia.....10% del ingreso
- III.- Bailes Populares10% del ingreso

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

[Handwritten marks]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Vinaterías o licorerías	\$	52,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	39,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	130,000.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la renovación anual de licencias aún vigentes o con un vencimiento no mayor a 183 días para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	3,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$	3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	7,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicara la cuota diaria de \$1,100.00.

Artículo 21.- Para la autorización de horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicada por cada hora la cantidad de \$ 300.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$	60,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$	55,000.00
III.- Salones de Baile	\$	15,000.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	\$	28,000.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	\$	35,000.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de la revalidación de las licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas Se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

R
r
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Cantinas o bares	\$ 3,500.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 4,000.00
III.- Salones de Baile, de billar o boliche	\$ 3,000.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	\$ 4,000.00
V.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles, moteles y posadas	\$ 2,000.00

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICION \$	RENOVACION \$
Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 600.00	\$ 300.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Panaderías	\$ 800.00	\$ 400.00
Expendio de refrescos al mayoreo	\$ 1100.00	\$ 500.00
Farmacias y boticas	\$ 1,400.00	\$ 700.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 700.00	\$ 350.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 1,200.00	\$ 650.00
Taquerías, loncherías y fondas	\$ 600.00	\$ 300.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y prestamos	\$ 5,500.00	\$ 3,500.00
Tortillerías y molinos de nixtamal 500	\$ 600.00	\$ 300.00
Tlapalerías y ferreterías	\$ 1200.00	\$ 600.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Tiendas, fruterías, tendejones y misceláneas	\$ 600.00	\$ 300.00
Bisutería y otros	\$ 450.00	\$ 300.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	\$ 1,400.00	\$ 700.00
Taller de reparación de llantas	\$ 1,300.00	\$ 650.00
Papelerías y centros de copiados	\$ 600.00	\$ 300.00
Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 2,800.00	\$ 1,280.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Casas de empeño	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Terminales de autobuses y transporte de pasajeros	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Ciber café y centros de cómputo	\$ 900.00	\$ 500.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	\$ 600.00	\$ 350.00
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura	\$ 700.00	\$ 350.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 650.00	\$ 350.00
Negocios de telefonía celular	\$ 1500.00	\$ 800.00
Tienda de ropa y almacenes	\$ 1000.00	\$ 500.00
Florerías	\$ 600.00	\$ 300.00
Funerarias	\$ 1200.00	\$ 600.00
Puestos de revistas y periódicos	\$ 500.00	\$ 300.00
Videoclubes en general	\$ 600.00	\$ 300.00
Peleterías, venta de material de calzado	\$ 1000.00	\$ 500.00
Carpinterías	\$ 650.00	\$ 350.00
Consultorios, clínicas, laboratorios de análisis	\$ 1,200.00	\$ 700.00
Clínicas veterinarias	\$ 1,300.00	\$ 700.00
Dulcerías	\$ 300.00	\$ 300.00
Negocios de vidrios y aluminios	\$ 800.00	\$ 400.00
Bodegas de cerveza, oficinas de las mismas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Talleres de reparaciones eléctricas y electrónicas	\$ 600.00	\$ 300.00
Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Salas de fiestas	\$ 1200.00	\$ 600.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 800.00	\$ 400.00
Gaseras LP	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Gasolineras	\$ 130,000.00	\$ 28,000.00
Granjas avícolas	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
Pizzerías	\$ 1200.00	\$ 600.00
Sistemas de cablevisión, oficinas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Ópticas y relojerías	\$ 1000.00	\$ 500.00
Fábricas de hielo y agua purificada	\$ 1200.00	\$ 700.00
Estudios fotográficos y filmaciones	\$ 1000.00	\$ 500.00
Mueblerías, electrodomésticas y línea blanca	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Maquilladoras industriales	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
Supermercado de abarrotes	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
Minisúper de abarrotes	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Lavandería de ropa	\$ 600.00	\$ 300.00
Zapaterías, fábricas de calzado	\$ 600.00	\$ 300.00
Lavadero de autos	\$ 600.00	\$ 300.00
Despachos jurídicos, contables, fiscales y asesoría	\$ 1,200.00	\$ 800.00
Sistema de Voceo móvil o fijo,	\$ 600.00	\$ 300.00
Talleres de costura, reparación	\$ 600.00	\$ 300.00
Guarderías, estancias infantiles	\$ 1,900.00	\$ 1000.00
Antenas de telefonía celular o convencional, y torres para comercializar internet vía Wifi	\$ 9,000.00	\$ 4,500.00
Salchichería, distribuidora de quesos, productos lácteos	\$ 1200.00	\$ 600.00
Estacionamiento públicos y privados	\$ 1,100.00	\$ 650.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambié de dueño, giro o se amplié se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 40.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 40.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 45.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 45.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 26.- Por el coso taurino se cobrará lo siguiente:

- I.- Palco en sombra.....\$ 150.00
- II.- Palco en sol.....\$ 80.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido en locales \$5,000.00; bailes populares con grupos locales \$2,500.00 y bailes internacionales \$6,000.00.

CAPITULO II
Derechos por los Servicios que presta las
Direcciones de Obras Públicas

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los servicios que se relacionan a continuación, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización	
I.- Licencias de Uso del Suelo		
1. Para Desarrollo Inmobiliario y/o otros desarrollos		
a) Con superficie de hasta 10,000.00 metros cuadrados	350	Licencia
b) Con superficie de 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados	400	Licencia
c) Con superficie de 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados	600	Licencia
d) Con superficie de 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados	700	Licencia
e) Con superficie de 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados	750	Licencia
f) Con superficie mayor a 200,000.00 metros cuadrados	1000	Licencia
 De acuerdo al giro de que se trate:		
1. Gasolinera o estación de servicio	1500	Licencia
2. Torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente	500	Licencia



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

3. Banco de Materiales	500	Licencia
4. Crematorio	250	Licencia
6. Funeraria	150	Licencia
7. Sala de fiestas cerrada	150	Licencia
8. Superficie menor a 50 metros cuadrados	10	Licencia

II.- Por el Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo 5 Constancia

Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones I y II se entiende por Desarrollo Inmobiliario al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento o División de Lotes.

Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por Otros Desarrollos los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura.

III.- Constancia de Alineamiento 0.20 Metro Lineal

IV.- Licencia para Construcción

1) Con superficie cubierta hasta 45 m2	.05	Metro Cuadrado
2) Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 m2	.10	Metro Cuadrado
3) Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	.15	Metro Cuadrado
4) Con superficie cubierta mayor de 240 m2	.30	Metro Cuadrado

V.- Licencia de construcción para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.

Por colocación por unidad 2,500 Licencia

VI.- Licencia para demolición o desmantelamiento. .05 Metro Cuadrado



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII. Licencia para excavación de zanjas en vialidades	.05	Metro Lineal
VIII.- Licencia para construir bardas	0.5	Metro Lineal
IX. Licencia para excavaciones	0.10	Metro Cúbico
X.- Constancia de Terminación de obra	0.02	Metro Cuadrado
XI.- Licencia de Urbanización	500	
XII.- Validación de planos	0.25	Por Plano
XIII.- Emisión de dictamen técnico	10	Constancia
XIV.- Visitas de inspección	10	Visita
XV.- Revisión previa de Proyecto	2	Revisión
XVI.- Por la expedición del oficio de anuencia de electrificación (por cada inmueble solicitado)	2	Oficio
XVII.- Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario	1,000	Autorización
XVIII.- Autorización de la Modificación de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario	500	Autorización
XIX. Expedición de oficio de zona de reserva de crecimiento	100	Oficio
XX. Revisión de integración de predios ejidales (por predio)	1	Revision
XXI. Dictamen técnico y tramite de servicios catastrales en ventanilla digital		
1. Expedición de documentos catastrales	.50	Autorizacion.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- | | | | |
|----|--|-----|--------------|
| 2. | Reposición de documentos por observaciones | .50 | Autorizacion |
| 3. | Acompañamiento de Diligencias por servicios periciales | 1 | Visita |
| 4. | Dictamen de expediente catastral y registral | 2 | Autorizacion |

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------|-----------|
| I.- Día por agente..... | \$ 350.00 |
| II.- Hora por agente..... | \$ 90.00 |

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- | | |
|----------------------------------|-----------|
| I.- Por predio habitacional..... | \$ 15.00 |
| II.- Por predio comercial..... | \$ 500.00 |
| III.- Por predio Industrial..... | \$ 800.00 |

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensual las siguientes cuotas:

- | | |
|---|-----------|
| I.- Por toma doméstica | \$ 15.00 |
| II.- Por toma comercial | \$ 100.00 |
| III.- Por toma industrial | \$ 250.00 |
| IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial | \$ 500.00 |

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 32.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

Artículo 33.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 15.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 25.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00 por hoja
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 20.00

P.S.

R

Handwritten mark



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO VIII

De los Derechos por el Uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del
Patrimonio Municipal

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se cobrara \$15.00 diarios y \$10.00 por las mesetas de verduras.
- II.- En el caso de comerciantes ambulantes se cobrara una cuota de \$15.00 por día, o \$5 pesos por metro lineal que se ocupe.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a).-Por temporalidad de 7 años:..... \$ 800.00
- b).- Adquirida a perpetuidad \$ 10,000.00
- c).- Refrendo por depósitos de restos a 7 años\$ 1,200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 600.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 600.00

R
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 37.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Por copia simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 15.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 15.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 39.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 20.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 20.00
c) Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 30.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 50.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 50.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 30.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 50.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 80.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 50.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 20.00
b) Tamaño oficio	\$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

P.S.

[Handwritten marks]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$500.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$500.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$600.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$700.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$800.00
De 50-00-01	En adelante	\$60.00 por hectárea

Artículo 40.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$200.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$300.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$450.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$550.00

Artículo 41.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 42.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 650.00
II.- Más de 160,000 m2	\$1,000.00

Artículo 43.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 500.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 300.00 por departamento



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 35.00 por m² asignado.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-Cesiones;
- II.-Herencias;
- III.-Legados;
- IV.-Donaciones;
- V.-Adjudicaciones judiciales;
- VI.-Adjudicaciones administrativas;
- VII.-Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

P.S